



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-17358620-GDEBA-DPTLAMSALGP - D'ANGELI Claudia - Ampliar

---

**VISTO** el EX-2020-17358620-GDEBA-DPTLAMSALGP y el expediente N° 2996-137/17, obrante a orden 3, del cual surge que resulta necesario ampliar la RESOL-2019-275-GDEBA-MSALGP, referente, entre otros, a Claudia Yolanda D'ANGELI, agente de la Subsecretaría de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del acto administrativo citado precedentemente, se la destacó en comisión de servicios en el Hospital Interzonal Especializado en Toxicología y Salud Mental de la Plata, a partir de la fecha de notificación, conforme lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 10471;

Que en dicho acto administrativo se omitió dictar un artículo en el cual se mencione que el hospital citado precedentemente es considerado insalubre a los fines previsionales, en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, motivo por el cual a Claudia Yolanda D'ANGELI le corresponde efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre las remuneraciones que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto – Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado – Decreto N° 600/94);

Que prestan su conformidad, a orden 10 la Dirección de Asistencia de Salud Mental y Consumos Problemáticos , y a orden 14 la de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género;

Que por lo expuesto resulta necesario proceder en consecuencia;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Ampliar la RESOL-2019-275-GDEBA-MSALGP, por la cual se destacó en comisión de

servicios al Hospital Interzonal Especializado en Toxicología y Salud Mental de La Plata a Claudia Yolanda D'ANGELI (D.N.I 14.406.895 – Clase 1961 – Legajo Provisorio 850.454) dejando establecido que la misma debe efectuar el aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, dado que el nosocomio precitado es considerado insalubre a los fines previsionales.

**ARTÍCULO 2°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.